RESOLUCIÓN No. 9735 DE 2018

Por la cual se justifica una contratación directa

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO DEL DISEÑO Y MANUFACTURA DEL CUERO

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución de nombramiento No. 001480 del 31 de julio de 2012 y posesionado según Acta No. 150 del 01 de agosto de 2012, en especial en la delegación de funciones para contratar otorgada por la Resolución de Delegaciones No. 00069 del 21 de enero de 2014 y con fundamento en lo dispuesto en la Ley 80 de 1193, Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.1.2.4.1 del Decreto 1082 de 2015, consagra que mediante acto administrativo se debe determinar la causal que se invoca para la modalidad de selección de contratación directa, el objeto a contratar, el presupuesto para la contratación, las condiciones que se exigirán al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios previos.

2. Que en los términos del artículo 1 de la Ley 29 de 1990, se determinó que: "Corresponde al Estado promover y orientar el adelanto científico y tecnológico y por lo mismo, está obligado a incorporar la ciencia y la tecnología a los planes y programas de desarrollo económico y social del país y a formular planes de ciencia y tecnología tanto para el mediano como para el largo plazo. Así mismo, deberá establecer los mecanismos de relación entre sus actividades de desarrollo científico y tecnológico y las que, en los mismos campos, adelanten la universidad, la comunidad científica y el sector privado colombianos".

3. Que en virtud con el Acuerdo 07 de 2010, consolida el fortalecimiento y la visibilidad de los procesos de investigación en la institución SENA y establecen lineamientos para fomentar la implementación de estrategias investigativas, tecnológicas e innovadoras en los instructores y aprendices SENA del Centro del Diseño y Manufactura del Cuero, quienes alcanzarán habilidades y destrezas para los proyectos de modernización y actualización tecnológica, investigación aplicada y semilleros de investigación y fortalecimiento de servicios tecnológicos e innovación.

4. Que debido a la importancia y a la contribución de la Entidad en los proyectos de ciencia, innovación y desarrollo del país, se hace necesaria la organización y regularización de proyectos de investigación en nuestro Centro, que apoyen la calidad de los programas de formación, contribuyendo a la formación integral de los aprendices de manera coherente y eficiente, aportando al desarrollo profesional de aprendices innovadores técnicos y tecnológicos, de los instructores, administrativos y demás personas, que intervengan en las acciones investigativas del SENA.

5. El Centro del Diseño y Manufactura del Cuero SENA, en el marco de su formación profesional integral y la misión institucional, por medio del Sistema de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación – SENNOVA, establece la necesidad del fortalecimiento de las condiciones de calidad y pertinencia de la formación profesional impartida, buscando formar aprendices innovadores, aportando nuevas tecnologías a los programas de formación de la Entidad y al sector productivo en general y cumpliendo con los requisitos de calidad que permitan la acreditación de los programas de formación.

6. Que actualmente el Centro del Diseño y Manufactura del Cuero, fue favorecido por el programa de SENNOVA con recursos para la ejecución de los proyectos de mejora de los servicios tecnológicos,

como uno de los objetivos se espera acreditar 12 pruebas en las matrices de cuero, caucho, textil y calzado ante ONAC (organismo nacional de acreditación de Colombia), con el fin de evaluar el desempeño y la capacidad de proporcionar servicios que respondan a las expectativas de los usuarios.

7. Que la auditoría por sus características es un servicio profesional, con un alto componente intelectual, es por ello que conforme con la especificidad del objeto, así como los requerimientos del servicio, regulado en los artículo 3º y 4, numeral 6, del Decreto Nacional No. 4738 del 15 de diciembre de 2008, modificado por el Decreto Nacional 323 de 2010, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se designó como Organismo Nacional de Acreditación a la ONAC y el artículo 1.1.3.20 del Decreto 1595 de 2015, se designó a la ONAC como la "*entidad encargada de acreditar la competencia técnica de los organismos de evaluación dela conformidad*", por lo que la presente contratación debe efectuarse por la modalidad de contratación directa, al ser este el único oferente legalmente reconocido, para prestar el servicio.

8. Que según el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, las entidades podrán invocar la modalidad de contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes.

9. Que según el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser el proveedor exclusivo en el territorio nacional.

10. Que para atender dicha contratación se cuenta con un presupuesto disponible de diecinueve millones ciento siete mil ochocientos treinta y un mil pesos m/l ($19.107.831) incluido IVA y todo costo o gasto directo o indirecto proveniente de la ejecución del contrato, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 10918 del 16 de agosto de 2018 del rubro servicios personales indirectos.

11. Que la contratación que se pretende realizar se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones del Centro del Diseño y Manufactura del Cuero para la vigencia 2018.

En virtud de lo anterior, el Subdirector del Centro del Diseño y Manufactura del Cuero del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA- Regional Antioquia,

RESUELVE:

Artículo 1º: Ordenar la apertura del siguiente proceso bajo la modalidad de Contratación Directa:

Causal que se invoca:	De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y sus numerales 7 y 12, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011; el artículo 2, numeral 4; literal e, de la Ley 1150 de 2007 y a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual se reglamenta la Contratación Directa. Teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 2, numeral 4, literales e y g, de la Ley 1150 de 2007:

	"e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;" y "g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado". Lo determinado en los artículos 2.2.1.2.1.4.7. y 2.2.1.2.4.8. del Decreto 1082 de 2015, que establece: **"Artículo 2.2.1.2.1.4.7. *Contratación para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.*** La contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas debe tener en cuenta al definición contenida en el Decreto-Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan" **"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. *Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.*** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación." La definición para actividades científicas y tecnológicas, se tomó el numeral 4 del artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991. **"Artículo 2º** Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas las siguientes: (...) 4. Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica."
Objeto:	Prestación de servicios especializados para la acreditación de pruebas ante el Organismo Nacional de Acreditación en Colombia
Obligaciones del contratista:	1. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual. 2. Hacer seguimiento permanente sobre la ejecución del contrato. 3. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender las instrucciones, lineamientos y observaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por el supervisor. 4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas

	contractuales, evitando dilaciones y obstrucciones injustificadas. 5. Corregir en forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual. 6. Conservar total confidencialidad sobre la información puesta a su disposición. 7. Responder por la buena calidad de los servicios suministrados en el objeto del presente contrato 8. Cumplir con las características técnicas mínimas exigidas por el Centro. 9. No acceder a peticiones o amenazas que actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho. 10. Avisar al supervisor del contrato sobre cualquier modificación o cambio forzoso de alguno de los ítems 11. El contratista pondrá a disposición la logística necesaria para el cumplimiento del contrato. 12. Avisar al SENA dentro de las (24) horas siguientes a su conocimiento, hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del SENA. 13. Presentar todos los documentos requeridos por el SENA para el trámite de pago dentro de los plazos establecidos. 14. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social, salud y pensiones y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 05 de marzo de 2003, la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. 15. Seguir las instrucciones que el SENA considere para la ejecución del contrato y velar por su cumplimiento. 16. Estar a paz y salvo por todo concepto con la entidad al momento del perfeccionamiento del contrato, durante su ejecución y al momento de la liquidación final del mismo. 17. Las demás derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del objeto contractual, en coordinación con la dependencia encargada con la dependencia encargada del control y vigilancia del contrato.
Presupuesto:	El presupuesto disponible por el Centro es hasta la suma de diecinueve millones ciento siete mil ochocientos treinta y un mil pesos m/l ($19.107.831) incluido IVA y todo costo o gasto directo o indirecto proveniente de la ejecución del contrato. El presente proceso está amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 10918 del 16 de agosto de 2018 del rubro servicios personales indirectos.

RESOLUCIÓN No. 9735 DE 2018

Por la cual se justifica una contratación directa

Plazo:	Dos (2) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, sin exceder el 31 de diciembre de 2018
Lugar consulta estudios y documentos previos:	Los documentos soporte del proceso de contratación directa podrán ser consultados en el Centro del Diseño y Manufactura del Cuero, ubicado en la Calle 63 58B-03 del Barrio Calatrava del Municipio de Itagüí, Antioquia, Colombia.

Artículo 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expendición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Itagüí, el 29 OCT 2018

Jorge Castro Corrales
Subdirector Centro del Diseño y Manufactura del Cuero

Elaboró: Sol V.